



VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 268  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **SAN FRANCISCO**

#### Licitación Pública N° 9/2020

Decreto N° 269/2020 - Expte.: 126661 - Ordenanza N° 7216 –  
Llámase a Licitación Pública para la “Ejecución de la obra Pavimentación de Av. de la Universidad”

Presupuesto Oficial: \$ 15.826.876,00

Pliego de Condiciones: \$ 15.826,87

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 2 de diciembre de 2020 a las 9:00 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284778 - \$ 1407,30 - 20/11/2020 - BOE

#### Licitación Pública N° 10/2020

Decreto N° 274/2020 - Expte.: 126664 - Ordenanza N° 7221 –  
Llámase a Licitación Pública para la “Ejecución de la obra Pavimentación de Av. del libertador”

Presupuesto Oficial: \$ 14.207.899,72

Pliego de Condiciones: \$ 14.207,89

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 2 de diciembre de 2020 a las 10:00 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284784 - \$ 1407,30 - 20/11/2020 - BOE

#### Licitación Pública N° 3/2020

Decreto N° 273/2020 - Expte.: 126268/20 - Ordenanza N° 7207-  
Llámase a Licitación Pública para la “Provisión de 75.000 litros de combustible líquido (Gas Oil grado 2) para vehículos y maquinarias afectados a la Secretaría de Servicios Públicos”, hasta agotar el monto total adjudicado.

Presupuesto Oficial: \$ 4.421.250,00

Pliego de Condiciones: \$ 600,00

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

[Licitación Pública N° 9/2020 .....Pag.1](#)

[Licitación Pública N° 10/2020 .....Pag.1](#)

[Licitación Pública N° 3/2020 .....Pag.1](#)

#### MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

[Licitación Pública .....Pag 2](#)

[Licitación Pública .....Pag 2](#)

[Licitación Pública .....Pag 2](#)

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

[Decreto N° 3099/2020 .....Pag 2](#)

[Decreto N° 3100/2020 .....Pag 3](#)

[Decreto N° 3101/2020 .....Pag 3](#)

[Decreto N° 3113/2020 .....Pag 3](#)

[Decreto N° 3116/2020 .....Pag 5](#)

[Decreto N° 3118/2020 .....Pag 6](#)

[Ordenanza N° 1834/2020 .....Pag 6](#)

[Ordenanza N° 1835/2020 .....Pag 6](#)

[Ordenanza N° 1836/2020 .....Pag 7](#)

#### MUNICIPALIDAD DE LUQUE

[Decreto N° 53/2020 .....Pag 7](#)

[Decreto N° 52/2020 .....Pag 7](#)

[Decreto N° 51/2020 .....Pag 8](#)

[Decreto N° 50/2020 .....Pag 9](#)

[Decreto N° 49/2020 .....Pag 9](#)

[Decreto N° 48/2020 .....Pag 10](#)

[Decreto N° 47/2020 .....Pag 10](#)

[Decreto N° 46/2020 .....Pag 10](#)

[Decreto N° 45/2020 .....Pag 11](#)

[Decreto N° 44/2020 .....Pag 11](#)

[Decreto N° 43/2020 .....Pag 12](#)

[Decreto N° 42/2020 .....Pag 12](#)

[Decreto N° 41/2020 .....Pag 13](#)

[Decreto N° 40/2020 .....Pag 13](#)

[Decreto N° 39/2020 .....Pag 14](#)

[Decreto N° 38/2020 .....Pag 14](#)

[Decreto N° 37/2020 .....Pag 14](#)

Sellado Municipal: \$ 4.421,25

Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Secretario Sr. Hobey Salvático - Dir. Gral. Darío Muratore)

Retiro de Pliegos: desde el 19 de noviembre al 4 de diciembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 11 de noviembre de 2020 a las 10:00 hs.

Publicar días: 18, 19 y 20 de noviembre de 2020

3 días - N° 284945 - \$ 1001,67 - 23/11/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **LAS VARILLAS**

### LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Las Varillas llama a licitación para la Adquisición de tres mil doscientos trece metros cuadrados (3.213 m2) de adoquines de hormigón de modelos, espesor y colores especificados en el pliego particular de especificaciones técnicas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 294/2020. Los Pliegos General de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, se podrán adquirir en el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas, debiendo abonar los interesados la suma de \$ 6984,00 en concepto de sellado de licitaciones con más los fondos Municipales específicos. Las propuestas deberán presentarse en la Sec. de Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Las Varillas, hasta el día 30 de noviembre de 2020 a la hora 10.00, sito en calle Sarmiento 89 de la Ciudad de Las Varillas. El acto de apertura de los sobres se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2020, a las diez quince (10:15) horas, en el Salón de Reuniones del Palacio Municipal. El presupuesto oficial es de dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 2.250.000). Las Varillas, 13 de noviembre de 2020.

1 día - N° 285146 - \$ 542,18 - 20/11/2020 - BOE

### LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Las Varillas llama a licitación para la Contratación de la ejecución de dos mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (2255,00 m2) de cemento alisado con provisión de materiales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 294/2020. Los Pliegos General de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, se podrán adquirir en el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas, debiendo abonar los interesados

## MUNICIPALIDAD DE **SANTA CATALINA - HOLMBERG**

### DECRETO N° 3099/2020

Santa Catalina (Holmberg), 11 de agosto del 2020.-

#### ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 11-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1834/2020, mediante la cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que condone a la Cooperativa de Electricidad, vivienda, Obras y Servicios Santa Catalina Ltda, el préstamo otorgado mediante ordenanza N° 1497/2014, por la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) con destino a la Obra de Extensión de la red de agua potable tal lo establecido en el Proyecto Extensión red de agua potable de la localidad de Santa Catalina.

POR ELLO:

la suma de \$ 6984,00 en concepto de sellado de licitaciones con más los fondos Municipales específicos. Las propuestas deberán presentarse en la Sec. de Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Las Varillas, hasta el día 30 de noviembre de 2020 a la hora 10.00, sito en calle Sarmiento 89 de la Ciudad de Las Varillas. El acto de apertura de los sobres se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2020, a las diez cuarenta y cinco (10:45) horas, en el Salón de Reuniones del Palacio Municipal. El presupuesto oficial es cuatro millones doscientos cinco mil pesos (\$ 4.205.000). Las Varillas, 13 de noviembre de 2020.

1 día - N° 285147 - \$ 521,51 - 20/11/2020 - BOE

### LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Las Varillas llama a licitación para la Contratación de mano de obra para la ejecución de dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados (2892m2) de pavimento intertrabado de hormigón, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 294/2020. Los Pliegos General de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, se podrán adquirir en el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas, debiendo abonar los interesados la suma de \$ 6984,00 en concepto de sellado de licitaciones con más los fondos Municipales específicos. Las propuestas deberán presentarse en la Sec. de Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Las Varillas, hasta el día 30 de noviembre de 2020 a la hora 10.00, sito en calle Sarmiento 89 de la Ciudad de Las Varillas. El acto de apertura de los sobres se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2020, a las once quince (11:15) horas, en el Salón de Reuniones del Palacio Municipal. El presupuesto oficial es dos millones de pesos (\$ 2.000.000). Las Varillas, 13 de noviembre de 2020.

1 día - N° 285149 - \$ 505,08 - 20/11/2020 - BOE

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1834/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 11-10/20, de fecha diez de agosto del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 284299 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 3100/2020

Santa Catalina (Holmberg), 11 de agosto del 2020.-

### ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 11-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1835/2020, mediante la cual se autoriza al D.E.M. a realizar la compra de un Tractor, Marca Apache Solis, Modelo R50 RX, 50 HP, doble tracción, Año de fabricación 2017, usada, por la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000,00).  
POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1835/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 11-10/20, de fecha diez de agosto del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 285075 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 3101/2020

Santa Catalina (Holmberg), 11 de agosto del 2020.-

### ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 11-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1836/2020, mediante la cual se designa con el nombre de "Concejal Rogelio Mansueto Pecorari", y en forma oficial, al loteo que fuera aprobado mediante ordenanza N° 1831/2020, correspondiente a la parcela urbana, Lote oficial N° 100, Nomenclatura Catastral Municipal: C.01 – S.01 – Mz. 198, Nomenclatura Catastral Provincial: D.24 – P.05 – Pblo.24 – C.01 – S.01 – Mz. 198 – P.100.  
POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1836/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 11-10/20, de fecha diez de agosto del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 285084 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 3113/2020

Santa Catalina (Holmberg), 18 de septiembre del 2020

**ATENTO:** Que, en el día de la fecha, el Intendente Municipal de Río Cuarto dictó el Decreto N° 3312/2020 por el que dispuso reestablecer para todas las personas que habitan en esa Ciudad, o se encuentren en ella en forma temporaria, la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", en atención al incremento de casos de contagio del virus SARS-CoV-2 que produce la duplicación de casos confirmados de Covid-19 en un tiempo inferior a quince (15) días, con la finalidad de proteger la salud pública de sus habitantes.

### Y CONSIDERANDO

Las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Presidente de la Nación N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 287 del 17 de marzo de 2020; N° 297 del 19 de marzo de 2020; N° 325 del 31 de marzo de 2020; N° 355 del 11 de abril de 2020; N° 408 del 26 de abril de 2020; N° 459 del 10 de mayo de 2020; N° 493 del 24 de mayo de 2020; N° 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020; N° 605 del 18 de julio de 2020; N° 641 del 2 de agosto de 2020; N° 677 del 16 de agosto de 2020 y N° 714 de fecha 31 de agosto de 2020.

Que, en atención a los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los intendentes, en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 se estableció un marco normativo de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y, por otra parte, se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que si posean transmisión comunitaria de ese virus, o que no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios requeridos.

Que nuestra localidad, se encuentra ubicada dentro de las zonas en las que no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y, por ende, está alcanzada por las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio"

Que, por lo anterior y por el hecho de integrar junto con la mencionada Ciudad la región denominada el "Gran Río Cuarto", la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg) no puede permanecer ajena de las decisiones vinculadas con la gravedad de la situación epidemiológica existente y, en consecuencia, debe adoptar las medidas que, en conjunto, coadyuven a evitar la propagación del referido virus y contribuir al pleno funcionamiento de los sistemas público y privado de salud.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

**ARTICULO 1º)** Dispónese que a partir de las 00:00 horas, del día martes 22 de septiembre de 2020 y hasta el viernes 25 de septiembre del corriente inclusive, se permitan solo las actividades en nuestra Localidad, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas y Bomberos Voluntarios.

2. Autoridades superiores del gobierno nacional, provincial y municipal. Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
4. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
5. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
6. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
7. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisual, radial y gráficos.
8. Personal afectado a obra pública.
9. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. Atención al público de 08:00hs. a 20:00 hs.
10. Farmacias.
11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
13. Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales.
14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de trámite urgentes y cobro de servicios.
16. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
18. Servicios de lavandería.
19. Servicios postales, cadetería y de distribución de paquetería.
20. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
21. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. Producción y distribución de biocombustibles. Operación de centrales nucleares.
22. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
23. Hotel afectado al servicio de emergencia sanitaria.
24. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas.
25. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto a domiciliario, o take away de 10:00hs. a 23:00hs.
26. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden.
28. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
29. Administración Municipal y atención al público con horario reducido.
30. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
31. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
32. Ópticas, con sistema de turno previo.
33. Trabajadoras de casas particulares.
34. Peluquerías de lunes a viernes en el horario de 10:00hs. a 18:00hs.
35. Comercios no esenciales, de lunes a viernes en el horario de 10:00hs. a 18:00hs.
36. Personal de la construcción, albañiles, pintores, gasistas, electricistas y plomeros, en obras en construcción y refacciones, de lunes a viernes en el horario de 08:00hs. a 18:00hs, con un máximo de 4 operarios.
37. Empresas de cobranzas extra bancarias de lunes a viernes en el horario de 08:00hs. a 20:00hs.
38. Profesionales (contadores, abogados, psicólogos, etc.) de lunes a viernes en el horario de 10:00hs. a 18:00hs., con turno previo.
39. Talleres mecánicos y afines en el horario de 8:00hs. a 20:00hs., con turnos previos y servicios a vehículos y maquinarias radicadas en este Municipio.

40. Servicio de desmalezado y jardinería de 08:00hs. a 18:00hs.

41 Gomerías en el horario de 8:00hs. a 20:00hs y fuera de ese horario solo reparaciones de urgencias.

42 Actividades deportivas al aire libre (caminata, trote, ciclismo) los que se deberán practicar en forma individual en el horario de 8:00 horas a 19:00hs.

Con recomendación de la autoridad sanitaria se podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida. En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Córdoba para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

**ARTICULO 2º)** Durante la vigencia del presente decreto no podrán realizarse actividades culturales, recreativas, deportivas no individuales o en espacios cerrados, religiosas, reuniones sociales y familiares, como así también todas aquellas no estén enumeradas en el presente artículo o en el anterior.

**ARTICULO 3º)** Restríngese el desplazamiento de las personas que no se encuentren incluidas en el Artículo 1 por calles, rutas, vías y espacios públicos de la localidad de Santa Catalina (Holmberg), durante los días establecidos, desde las veinte horas (20:00hs.) hasta las seis horas (06:00hs.) del día siguiente, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19 y la consiguiente afectación a la salud pública, la vida y la integridad física de las personas.

**ARTICULO 4º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 285405 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 3116/2020

Santa Catalina (Holmberg), 25 de Septiembre del 2020.-

**VISTO:** El Decreto N° 3111/2020 que ante la situación sanitaria que atraviesa la vecina ciudad de Río Cuarto y dispuso limitar ciertas actividades y horarios.

### Y CONSIDERANDO:

Que dichas limitaciones se dispusieron en función de la situación sanitaria y en acompañamiento a las medidas adoptadas por el Ejecutivo de la ciudad de Río Cuarto mediante decreto 3312/2020.

La Municipalidad de Río Cuarto dispuso el regreso al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" que tendrá vigencia a partir de las 0:00 del día 26 de septiembre de 2020, habilitando todas las actividades que se venían desarrollando con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 3312/2020.

El aislamiento se dispuso en función de que la situación de nuestra

localidad, de acuerdo con la evaluación de los médicos sanitarios correspondientes, no cumplimentaba con los parámetros establecidos en el inciso 3 del artículo 2º del Decreto Nacional N° 714/2020 y a los fines de proteger la salud pública de la población. Que el artículo 6º Decreto Municipal de la ciudad de Río Cuarto N° 3312/2020 establece quienes quedan exceptuados del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, incorporándose al mismo, mediante Decreto Municipal de la ciudad de Río Cuarto N° 3314/2020 nuevas actividades en función de sus características especiales. Que, ante la pandemia del coronavirus, una de las recomendaciones es que las personas se queden en sus casas y no salgan a la calle para evitar una mayor propagación del virus, es decir, en aislamiento social. Que una de las principales cualidades del coronavirus es su rápido contagio, situación que ha causado su expansión en diversos países. Ante esta compleja situación se ha recomendado a las personas aislarse socialmente. Que esta medida, incita a las personas a evitar el contacto social en lugares públicos, con la finalidad de aminorar la propagación del virus; factor clave para evitar que el sistema de salud colapse ante una alta cantidad de contagios, y que en muchos casos se presenta de forma asintomática (sin síntomas), ha dado resultados positivos en muchos lugares. Que el período de aislamiento de 14 días, establecido por la Organización Mundial de la Salud, como tiempo mínimo inmunológicamente para el control del brote y la disminución de los casos positivos de Covid, se cumplirá el 26 de septiembre del corriente.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA - HOLMBERG D E C R E T A:

**ARTICULO 1º)** Dispóngase habilitar todas las actividades que se venían desarrollando con anterioridad al Decreto N° 3111/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, las que deberán respetar estrictamente los protocolos y horarios correspondientes, oportunamente aprobados por el COE central.

**ARTICULO 2º)** Establécese para las actividades que a continuación se enuncian, la modalidad y horarios que para cada una se determina, con sus correspondientes protocolos oportunamente aprobados por el COE Central:

- Almacenes, kiosco y supermercados, en el horario de 08:00hs. a 22:00hs.

- Actividad comercial no esencial con atención al público, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 18:00 y sábados de 9:00 a 14:00.

- Bares y restaurantes con atención al público en mesas, de lunes a domingo con cierre obligatorio a las 24:00.

**ARTÍCULO 3º)** La reuniones sociales y familiares continuarán suspendidas, como así también la permanencia de personas y/o reuniones en espacios públicos, a los fines de evitar el contagio y propagación del Covid19 por contacto estrecho.

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 285409 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 3118/2020

Santa Catalina (Holmberg), 01 de octubre del 2020.-

### ATENTO:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 13-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1840/2020, mediante la cual se modifica el Cálculo de Recursos y Presupuesto Vigente para el año 2020, que el mismo lleva el n° 1 del presente ejercicio, y asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y dos millones (\$ 152.000.000,00).-  
POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1840/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 13-10/20, de fecha treinta de septiembre del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 285450 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 1834/2020

SALA DE SESIONES, HOLMBERG, 10 de agosto del 2020.-

**VISTO:** La ordenanza N° 1497/2014 y su modificatoria ordenanza N° 1553/2015 mediante la cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que otorgue a la Cooperativa de Electricidad, vivienda, obras y servicios Públicos un préstamo de hasta la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) con destino a la Obra de Extensión de la red de agua potable tal lo establecido en el Proyecto Extensión red de agua potable de la localidad de Santa Catalina.

### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de octubre de 2017 el DEM firmó un convenio con la Provincia de Córdoba el que en su clausula primera establecía el compromiso de la provincia "...La Provincia se comprometía a financiar y ejecutar las siguientes obras de la ciudad de Santa Catalina Holmberg:

- Provisión del total de la mano de obra para la construcción de un acueducto que aumentará la cantidad de agua potable para consumo humano, con un presupuesto que asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Cien Mil (\$9.100.000.-), APROXIMADAMENTE.
- Provisión, acarreo y colocación de los accesorios necesarios para la construcción del acueducto, con un presupuesto que asciende a la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$1.400.000.-), aproximadamente.
- Construcción de las Obras Complementarias, con un presupuesto que asciende a la suma de Pesos Novcientos Mil (\$900.000.-), aproximadamente."

Que de lo expuesto en el párrafo anterior a la fecha no se han recibidos fondos correspondientes a dicho convenio.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal tomo a su cargo la ejecución de la Obra.

Que la "Cooperativa de Electricidad, vivienda, Obras y Servicios Santa Catalina Ltda" cedió al Municipio los materiales adquiridos con dichos fondos.

Que dicho préstamo fue saldado, si bien no lo fue con el reintegro del dinero cedido en préstamo, si lo hizo mediante la entrega de materiales del mismo valor.

Que la entrega del material fue culminada en junio del 2019, motivo por el cual a partir del mes de julio se suspendió el pago de los intereses, que establecía el mutuo en su clausula cuarta.

Que este Honorable Concejo Deliberante, considera que el préstamo entregado a la "Cooperativa de Electricidad, vivienda, Obras y Servicios Santa Catalina Ltda" fue cubierto en su totalidad.

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: O R D E N A N Z A N ° 1 8 3 4 / 2 0 2 0

**ARTICULO 1º)** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que condone a la Cooperativa de Electricidad, vivienda, Obras y Servicios Santa Catalina Ltda, el préstamo otorgado mediante ordenanza N° 1497/2014 por la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) con destino a la Obra de Extensión de la red de agua potable tal lo establecido en el Proyecto Extensión red de agua potable de la localidad de Santa Catalina.

**ARTICULO 1º)** Téngase por cumplida mediante pago por entrega de bienes, la obligación contraída por la Cooperativa de Electricidad, vivienda, Obras y Servicios Santa Catalina Ltda, originada en el préstamo otorgado mediante ordenanza N° 1497/2014 por la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) con destino a la Obra de Extensión de la red de agua potable tal lo establecido en el Proyecto Extensión red de agua potable de la localidad de Santa Catalina.

**ARTICULO 2º)** El Departamento Ejecutivo Municipal entregará a la Cooperativa de Electricidad, vivienda, Obras y Servicios Santa Catalina Ltda, la constancia de que ha quedado íntegramente extinguida la obligación indicada en el artículo anterior

**ARTICULO 3º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

1 día - N° 284292 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 1835/2020

SALA DE SESIONES -HOLMBERG-, 10 de agosto del 2020

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: O R D E N A N Z A N ° 1 8 3 5 / 2 0 2 0

**ARTICULO 1º)** Autorízase al D.E.M. a realizar la compra de un Tractor, Marca Apache Solis, Modelo R50 RX, 50 HP, doble tracción, Año de

fabricación 2017, usada, por la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000,00).-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 285072 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 1836/2020

SALA DE SESIONES, HOLMBERG, 10 de agosto del 2020.-

**VISTO:** La fracción de terreno adquirida por la Municipalidad de Santa Catalina a través de Ordenanza N° 1813/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019.

### Y CONSIDERANDO:

Que para continuar con los trámites de aprobación del plano de Mensura y Loteo de la fracción de terreno designada como LOTE 100 aprobado por ordenanza N° 1831/2020, es necesario que el mismo cuente con un nombre.

Que debido a que el inmueble pertenecía a la familia Pecorari, es que el DEM propone que el nombre que se asigne a dicho loteo sea el de "Con-

cejal Rogelio Mansueto Pecorari"

Que este Honorable Concejo Deliberante considera que el nombre que se solicita se imponga a dicho barrio es viable.-

POR ELLO:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1836 /2020

**ARTICULO 1º)** Designase con el nombre de "Concejal Rogelio Mansueto Pecorari", y en forma oficial, al loteo que fuera aprobado mediante ordenanza N° 1831/2020, correspondiente a la parcela urbana, Lote oficial N° 100, Nomenclatura Catastral Municipal: C.01 – S.01 – Mz. 198, Nomenclatura Catastral Provincial: D.24 – P.05 – Pblo.24 – C.01 – S.01 – Mz.198 – P.100.

**ARTICULO 2º)** Dicho barrio se encuentra ubicado en las manzanas 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208, que surgen del lote 100 de la manzana 198.-

**ARTICULO 3º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 285081 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE LUQUE

### DECRETO N° 053/2020.

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1847/2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1847/2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 29 de Abril de 2020-

1 día - N° 286000 - s/c - 20/11/2020 - BOE

### DECRETO NRO 52/2020

**Y VISTO:** La disposiciones del Gobierno de la Provincia de Córdoba en relación a la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional y provincial, y la fase de segmentación geográfica y flexibilización de actividades que la Provincia de Córdoba ha establecido con fecha 27/04/2020 en las denominadas "zonas blancas";

### Y CONSIDERANDO:

QUE las autoridades del COE han determinado como "zonas blancas" a las localidades que no cuentan con casos positivos activos (nula circulación viral) y que a la vez no se encuentren dentro de los grandes conglomerados;

QUE la localidad de Luque se encuentra dentro de las denominadas "zonas blancas" y por ende en condiciones de habilitar comercios, obras privadas y profesiones independientes, para que puedan desarrollar sus actividades específicas, cumpliendo la normativa establecida en los protocolos determinados por el COE para cada una de estas actividades;

QUE los protocolos mencionados constituyen guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades que el Gobierno de la Provincia ha flexibilizado;

QUE los comercios podrán desarrollar sus actividades en el horario de 8 a 16 horas de Lunes a sábado, disponiendo de ser posible un sistema de turnos rotativos del personal de trabajo, quedando exceptuados de estas medidas los mayores de sesenta (60) años, quienes en esta fase continua-

rán con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, los comercios deberán poner especial atención en la disposición provincial que determina que las actividades comerciales comprendidas en ésta flexibilización son aquellas que no impliquen permanencia de clientes en el local comercial. A su vez la normativa provincial determina que para concurrir a los locales de venta el patrón de funcionamiento es que los días pares de la semana concurren aquellas personas cuyo documento de identidad coincida con la terminación par del mismo y los días impares concurren aquellas personas cuyo documento de identidad coincida con la terminación impar del mismo;

QUE en relación a las obras privadas la normativa provincial determina que solamente se podrá retomar obras no habitadas por familias o personas, ya sean nuevas o ya iniciadas, por trabajadores residentes en esta localidad de Luque y previo al inicio gestionar en la Administración Municipal un permiso especial de reactivación de obras con carácter de declaración jurada, a la vez que se deberá designar por cada obra un responsable. La cantidad máxima de operarios por obra no podrá ser mayor a cinco (5) y en casos particulares por una actividad o etapa constructiva específica que se requiera un mayor número de operarios se deberá tramitar con carácter previo en la Administración Municipal un permiso excepcional. La normativa provincial determina para este caso de obras privadas que se debe asegurar que la ropa de traslado no sea la misma que se trabaja y se debe garantizar la alternancia de distintos rubros, la jornada será de lunes a viernes de 8 a 14 horas y la compra y pedido de materiales debe ser on line;

QUE con respecto a las profesiones liberales la normativa provincial detalla a las siguientes: escribanos, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores, corredores inmobiliarios, gestores matriculados y martilleros, en relación a su flexibilización se determina entre otras medidas que la atención al público solo podrá realizarse dos (2) días a la semana, no pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora con turno previo preacordado y evitando toda aglomeración de gente, y podrán desempeñar sus actividades en el horario de 8 a 16 horas, prohibiendo la normativa provincial el traslado o tránsito a otras localidades con motivo del ejercicio profesional, autorizando únicamente a los residentes de la localidad. El desplazamiento se deberá circunscribir exclusivamente al cumplimiento de sus funciones profesionales, y deberá limitarse al espacio comprendido dentro de lo estipulado como "zona blanca";

QUE por la urgencia de la medida y por sugerencia de las autoridades provinciales se establece la adhesión del municipio de Luque a los protocolos de actuación emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia COE del Gobierno de la Provincia de Córdoba, ad-referendum del Concejo Deliberante Municipal;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inciso 23 y artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

#### **EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA**

**Art. 1º).- ADHIÉRASE** la Municipalidad de Luque al protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales, al protocolo de habilitación de obras privadas y al protocolo de Comercio, todos de fecha 27 de Abril del año 2020 emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia COE del Gobierno de la Provincia de Córdoba que como anexos I, II, y III forman parte integrante del presente decreto;

**Art. 2º).-** El presente Decreto regirá a partir del día de la fecha y ad referéndum del Concejo Deliberante;

**Art. 3º).- REMITASE** copia del presente decreto a la presidencia del Concejo Deliberante Municipal.

**Art. 4º).- DESE** amplia difusión a los protocolos de actuación emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia COE del Gobierno de la Provincia de Córdoba, para su estricto cumplimiento por parte de las personas comprendidas en las actividades involucradas en la fase de segmentación geográfica y flexibilización de actividades que la Provincia de Córdoba ha establecido con fecha 27/04/2020 en las denominadas "zonas blancas";

**Art. 5º).- EL** presente decreto será refrendado por el secretario de Economía y Administración.

**Art. 6º).- COMUNÍQUESE,** publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo Municipal, Luque, 28 de Abril de 2020.-

1 día - N° 286003 - s/c - 20/11/2020 - BOE

### **DECRETO N° 051/2020**

**Y VISTO:** La nota de solicitud de renovación de la ayuda económica que todos los años la Municipalidad otorga a la Asociación Deportiva y Cultural Luque- Asociación Civil, puesto que es de mucha ayuda para el Club para lograr mantener la calidad deportiva para el pueblo de Luque, Provincia de Córdoba; Que dicha nota es suscripta por la Comisión quien, siendo dicha ayuda destinada a la práctica de los distintos deportes que se imparten en la Institución, y en las distintas categorías; como así también para cubrir los gastos de mantenimiento edilicio de la Institución, importe éste que maneja la Comisión directiva del club;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la solicitud tiene por objeto colaborar con la citada institución por distintas necesidades que tiene la misma;

Que es necesario estimular el interés de los menores y jóvenes para lograr su inclinación hacia la práctica de los distintos deportes que se realizan en la Institución peticionante, ya sea fútbol, voleibol, y básquet, a través de sus sub comisiones;

Que en el Presupuesto General de Gastos vigente en el Municipio existen partidas presupuestarias para atender la presente erogación;

Que en mérito a la significación social que tienen los eventos deportivos de fútbol, básquet y voleibol de la A.D.C. Luque, en la que intervienen aproximadamente 200 alumnos en fútbol, 120 alumnos en voleibol y 60 alumnos en básquet; que representan a esta localidad en distintas competencias deportivas, se hace necesario atender requerimientos de traslado a distintos eventos;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 16 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba Nro. 8102

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA**

**Art.1º)** OTÓRGASE un subsidio mensual retroactivo a partir del mes de marzo de 2020 hasta el mes de diciembre del corriente año a la Asociación Deportiva y Cultural Luque –Asociación Civil, distribuidos de la siguiente forma:



A la Sub comisión de Voleibol un subsidio de Pesos: cinco mil quinientos (\$ 5.500.-), en diez cuotas mensuales, y consecutivas, desde el mes de marzo a diciembre de 2020.

A la Sub comisión de Fútbol, división Mayores un subsidio de Pesos: siete mil quinientos (\$ 7.500.-) en diez cuotas mensuales y consecutivas, a partir de mes de marzo a diciembre de 2020.

A la Sub comisión de Fútbol, división Inferiores un subsidio de Pesos: siete mil quinientos (\$ 7.500.-) en diez cuotas mensuales y consecutivas, a partir de mes de marzo a diciembre de 2020.

A la Sub comisión de Básquet, un subsidio de Pesos: cinco mil quinientos (\$ 5.500) en forma mensual, y consecutiva a partir del mes de marzo a diciembre de 2020, inclusive.

**Art. 2º)** OTORGUESE un subsidio mensual para la directiva del club la suma de pesos ocho mil \$8.000) desde el mes de marzo al mes de diciembre de 2020.

**Art.3º)** OTORGUESE un subsidio de pesos: once mil quinientos (\$11.500) en forma mensual, y consecutiva en los meses de marzo a diciembre del año 2020, inclusive, a la Asociación Deportiva y Cultural Luque –Asociación Civil, en concepto alquiler y uso de instalaciones por parte del municipio en eventos que desarrolle el mismo como por ejemplo: Copa Luque, evento festivos los cuales sean organizados por el municipio, cierre de año de talleres deportivos municipales; uso de salón polideportivo por parte de los Inst. Secundario Dr. Raúl Loza e IPET N°300 "Plaza Minetti" para el dictado de sus clases de educación física y otras actividades, en horarios previamente establecidos, y de pago por espacio publicitario en la institución;

**Art.4º)** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Administración.

**Art.5º)** COMUNÍQUESE, hágase saber a los interesados, dese al Registro Municipal, y Provincial; y archívese.

Departamento Ejecutivo Luque, 23 de abril de 2020

1 día - N° 286005 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## **DECRETO N° 50/2020**

**Y VISTO:** La continuidad de las normativas relacionadas con las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" vigentes a nivel nacional;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Luque considera necesario precisar en su ámbito de actuación algunas cuestiones tendientes a asegurar los objetivos que persigue la norma dictada por el señor Presidente de la Nación Argentina;

Que en este sentido cabe precisar que si bien están exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 en su artículo 6 inciso 11: comercios minoristas de proximidad, resulta necesario reglamentar el fun-

cionamiento de este rubro comercial en nuestra localidad siguiendo las pautas de otros municipios que adoptaron esta misma premisa aconsejado por profesionales técnicos;

Que por Decreto Nro. 45/2020 del DEM de Luque se estableció un horario de atención al público a distintos comercios de proximidad detallando que los días sábados el horario de atención es de 08.00 a 13.00, resulta necesario establecer una modificación en atención a las necesidades expresadas por comercios y público en general, con el objetivo de evitar aglomeración de gente en los comercios, y la experiencia recogida que permiten establecer un nuevo horario para satisfacer la necesidad de realizar el aprovisionamiento alimentario a nuestros vecinos, sin dejar de tener en cuenta los objetivos de evitar aglomeraciones de personas y además teniendo presente la vigencia de las disposición municipal del uso de máscaras de protección facial vigente en la comunidad desde el día de la fecha, razón por la cual este DEM considera necesario atender esta situación excepcional y autorizar un horario de atención de 07:00 a 16:00 de lunes a sábado

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE DECRETA**

**Art. 1º).**- ESTABLECESE que los comercios del rubro de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, ferreterías, veterinarias, forrajerías, atenderán al público de lunes a sábado en el siguiente horario: de 07:00 a 16:00 hs.

**Art. 2º).**- REFRENDA el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 3º).**-COMUNÍQUESE, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 23 días del mes de Abril de 2020-

1 día - N° 286012 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## **DECRETO N° 049-2020**

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Creación delEnte Regional Intermunicipal de Control (ERIC), el Acta N° 2 de Inauguración e implementación del Ente, de fecha 22/06/1999 y Acta N° 8 de fecha 30/11/2000, donde la localidad de Luque pasa a integrar el E.R.I.C..

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en el Acta N° 8 esta Municipalidad de Luque se compromete a realizar las ordenanzas pertinentes de adhesión y realizar los aportes al ente.

Que se dá cumplimiento al compromiso asumido en el acta de referencia, por Ordenanza N° 749/2000;

Que el aporte se establece de acuerdo al número de habitantes, según lo dispuesto en el artículo N° 10, del Acta de creación. Por lo que es fijadoun aporte equivalente para cada municipio o localidad, con análogo número de habitantes;

Que al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 15.2,

del Acta N° 1, sobre las remuneraciones mensuales y las cargas sociales, como así tampoco las reuniones de los miembros del ente, es que los empleados del ente, gestionan con cada representante de los departamentos ejecutivos, el monto de sus remuneraciones. Por ello es que se considera un criterio para su fijación, acordar aportes, proporcionales al resto;

Que tal como establece el art. 3 de la Ordenanza N° 749/2000, se autoriza al DEM, a afectar las partidas presupuestarias correspondientes, a efectos de cumplir con los aportes correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º)** DISPÓNGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte para el mes de Marzo del año 2020 de veintidós mil (\$22.000).

**Art. 2º)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración

**Art. 3º)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 20 días del mes de Abril de 2020-

1 día - N° 286018 - s/c - 20/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 048/2020.**

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1843-1844-1845 y 1846/2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:  
DECRETA**

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1843-1844-1845 y 1846/2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 17 de abril de 2020-

1 día - N° 286019 - s/c - 20/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 047/2020**

**Y VISTO:** La normativa dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, como el decreto Nro. 260/2020 que amplió en nuestro país la emergencia en mate-

ria sanitaria establecida en la ley Nro. 27.541, luego el agravamiento de la situación epidemiológica dio lugar al decreto Nro. 297/2020 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio durante el término comprendido entre el 20 al 31 de Marzo del año en curso. Este plazo fue prorrogado por similares razones por Decreto Nro. 325/2020 hasta el 12 de Abril de presente año. Con posterioridad por Decreto Nro. 355/2020 de fecha 11 de abril de 2020 prorrogó hasta el 26 de abril de este año la vigencia del Decreto Nro. 297/2020 prorrogado a su vez por el Decreto Nro. 325/2020;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Luque como institución pública ha adherido a esta normativa del Gobierno Nacional en lo que atañe a sus competencias funcionales;

Que en razón de lo cual corresponde adherir al último Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 355/2020 que prorroga hasta el 26 de abril de este año la vigencia del Decreto Nro. 297/2020 prorrogado a su vez por el Decreto Nro. 325/2020;

Que si bien la Municipalidad no tiene necesidad de adherir a la medida de aislamiento ya dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, lo hace en acompañamiento y como fundamento de las medidas adoptadas a nivel municipal que resultan necesario implementar para reforzar los objetivos sanitarios a nivel local;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 18 y 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS  
DECRETA**

**Art. 1º).- ADHIERASE** la Municipalidad de Luque al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. Nro. 355/2020 que prorroga hasta el 26 de abril de este año la vigencia del Decreto Nro. 297/2020 prorrogado a su vez por el Decreto Nro. 325/2020;

**Art. 2º).- PRORROGASE** los vencimientos de las Licencias Provinciales de Conducir que emitió esta Administración Municipal en treinta (30) días desde su fecha de vencimiento de los habitantes y ciudadanos registrados en la localidad. Se encuentran comprendidas todas aquellas Licencias Provinciales de Conducir de ciudadanos de Luque que tengan sus fechas de vencimiento entre el día 01 de Mayo y el 31 de Mayo del año 2020.

**Art. 3º).- REFRENDA** el presente Decreto los Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Economía y Finanzas.

**Art. 4º).- COMUNÍQUESE,** dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo Municipal, Luque 13 de Abril de 2020.

1 día - N° 286020 - s/c - 20/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 046/2020**

**Y VISTO:** La situación de emergencia sanitaria nacional con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, que dan cuenta los partes de las autoridades sanitarias oficiales de los distintos países afectados, lo que ha generado en nuestro país la zozobra e inquietud

tud generalizada en la población, que el Estado debe atender y procurar paliar;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Luque ha adherido a la normativa nacional y provincial de emergencia sanitaria;

Que este Municipio, al igual que otros Municipios de la Provincia, decide actuar rápidamente en la adopción de medidas oportunas y contundentes a fin de mitigar la propagación del coronavirus y su impacto sanitario en nuestra población;

Que se ha acordado realizar una compra conjunta de un insumo necesario como es el alcohol en gel entre este Municipio, y el de Sacanta y Calchín a la firma productora y proveedora Porta de la Ciudad de Córdoba, por un monto de total de \$ 35.200, que conforme lo acordado que el Municipio de Luque abonará la suma de \$ 11.735 que corresponde a la cantidad de alcohol en gel de 73,33 lts.

Que la firma vendedora facturó el total de la compra comunitaria a la Municipalidad de Sacanta conforme factura B Nro. 0009-00017304 de fecha 08/04/2020 por el monto de \$ 35.200, en razón de lo cual el Municipio de Sacanta ha remitido copia certificada de dicho comprobante;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º).-** PROCEDASE a abonar a la Municipalidad de Sacanta la suma de Pesos once mil setecientos treinta y cinco (\$11.735) en concepto de pago de la cantidad de 73,33 litros de alcohol en gel adquirido a la firma Porta de la Ciudad de Córdoba;

**Art. 2º).-** REMÍTASE copia del presente decreto al Concejo Deliberante para su conocimiento de lo actuado en esta compra comunitaria con otras municipalidades del producto que se trata.

**Art. 3º).-** REFRENDA el presente decreto la Secretaría de Economía y Administración.

**Art. 4º).-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 13 días del mes de Abril de 2020-

1 día - N° 286036 - s/c - 20/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 45/2020**

**Y VISTO:** El decreto presidencial Nro. 325/2020 de fecha 31/03/2020 que extiende hasta el 12 de Abril del corriente año la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el artículo 297/2020 de fecha 19/03/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Luque considera necesario precisar en su ámbito de actuación algunas cuestiones tendientes a asegurar los objetivos que persigue la norma dictada por el señor Presidente de la Nación Argentina;

Que en este sentido cabe precisar que si bien están exceptuados del

"aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 en su artículo 6 inciso 11: comercios minoristas de proximidad, resulta necesario reglamentar el funcionamiento de este rubro comercial en nuestra localidad siguiendo las pautas de otros municipios que adoptaron esta misma premisa aconsejado por profesionales técnicos;

Que por Decreto Nro. 43/2020 del DEM de Luque se estableció un horario de atención al público a distintos comercios de proximidad detallando que los días sábados el horario de atención es de 08.00 a 13.00, resulta necesario establecer una modificación solamente para el próximo día sábado santo 11 de abril del año en curso, con el único objetivo de evitar aglomeración de gente en los comercios, toda vez que los días jueves 9 y viernes 10 la actividad puede verse resentida por ser el jueves santo día no laborable y el viernes santo feriado nacional según ley 27.399, por otra parte el día siguiente al sábado santo es domingo, es decir que son varios días en los que los vecinos tienen la necesidad de realizar su aprovisionamiento alimentario fundamentalmente, razón por la cual este DEM considera necesario atender esta situación excepcional y autorizar solo para el día sábado 11 de abril próximo un horario de atención de 07:00 a 16:00

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º).-** ESTABLECESE que los comercios del rubro de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, ferreterías, veterinarias, forrajerías, atenderán al público el día sábado santo 11 de Abril del año en curso en el siguiente horario: de 07:00 a 16:00 hs.

**Art. 2º).-** REFRENDA el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 3º).-** COMUNÍQUESE, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 08 días del mes de Abril de 2020-

1 día - N° 286039 - s/c - 20/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 44/2020**

**Y VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de emergencia sanitaria con motivo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una pandemia, DECNU Nro. 325/2020 de fecha 31/03/2020;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Luque como institución pública debe adherirse a esta normativa del Gobierno Nacional;

Que la experiencia de otros países pone en evidencia la necesidad de actuar rápidamente en la adopción de medidas oportunas y contundentes a fin de mitigar la propagación del coronavirus y su impacto sanitario en

nuestra población;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 18 y 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS  
DECRETA**

**Art. 1°).- ADHIERASE** la Municipalidad de Luque al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 325/20202 de fecha 31/03/2020 que prorroga la vigencia del Decreto Nro. 297/2020 con las modificaciones que el mismo establece en su artículo 2 y referido al personal que pueda realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumpla el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente:

**Art. 2°).- PRORROGASE** el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal de Luque Nro. 35 de fecha 18/03/2020 hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive.

**Art. 3°).- REFRENDA** el presente Decreto los Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Economía y Finanzas.

**Art. 4°).- COMUNÍQUESE**, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo Municipal, Luque 01 de Abril de 2020.

1 día - N° 286041 - s/c - 20/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 43/2020**

**Y VISTO:** El decreto presidencial Nro. 325/2020 de fecha 31/03/2020 que extiende hasta el 12 de Abril del corriente año la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el artículo 297/2020 de fecha 19/03/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Luque considera necesario precisar en su ámbito de actuación algunas cuestiones tendientes a asegurar los objetivos que persigue la norma dictada por el señor Presidente de la Nación Argentina;

Que en este sentido cabe precisar que si bien están exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 en su artículo 6 inciso 11: comercios minoristas de proximidad, resulta necesario reglamentar el funcionamiento de este rubro comercial en nuestra localidad siguiendo las pautas de otros municipios que adoptaron esta misma premisa aconsejado por profesionales técnicos;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1°).- ESTABLECESE** que los comercios del rubro de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, ferrete-

rias, veterinarias, forrajerías, atenderán al público en los siguientes días y horarios:

Lunes a viernes de 07,00 a 16,00 horas.

Sábados de 08.00 a 13.00 horas.

Domingos y feriados: CERRADO PARA LA ATENCION AL PUBLICO

**Art. 2°).- EXCLÚYASE** de lo dispuesto en el artículo 1 a las Farmacias, dado que disponen de la venta de un bien social, estaciones de servicios para el expendio de combustibles y provisión de garrafas.

**Art. 3°).- DISPONESE** que propietarios y el personal de los comercios habilitados podrán implementar el sistema de reparto a domicilio o delivery en el horario de 07:00 a 22:30 horas de lunes a domingo

**Art. 4°).- El presente decreto comenzará a regir desde el día miércoles 1 de Abril del año en curso a las 00,00 hs. hasta el 12 de Abril del año en curso a las 23:59 horas.**

**Art. 5°).- REFRENDA** el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 6°).- COMUNÍQUESE**, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 31 días del mes de Marzo de 2020-

1 día - N° 286049 - s/c - 20/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 42/2020**

**Y VISTO:** El decreto 195/2020, con fecha 17 de marzo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial por el progresivo y continuo desmejoramiento de la situación sanitaria mundial, derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, que dan cuenta los partes de las autoridades sanitarias oficiales de los distintos países afectados, lo que ha generado en nuestro país la zozobra e inquietud generalizada en la población, que el Estado debe atender y procurar paliar;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Luque ha adherido al Decreto Provincial Nro. 195/2020 y en razón de lo cual resulta necesario precisar en detalle algunas cuestiones que hace al gobierno local;

Que este Municipio, al igual que otros Municipios de la Provincia, deciden actuar rápidamente en la adopción de medidas oportunas y contundentes a fin de mitigar la propagación del coronavirus y su impacto sanitario en nuestra población;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1°).- PRORROGASE** los vencimientos de las Licencias Provinciales de Conducir que emitió esta Administración Municipal en treinta (30) días desde su fecha de vencimiento de los habitantes y ciudadanos re-

gistrados en la localidad. Se encuentran comprendidas todas aquellas Licencias Provinciales de Conducir de ciudadanos de Luque que tengan sus fechas de vencimiento entre el día 31 de marzo y el 30 de abril.

**Art. 2°).**- COMUNIQUESE a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, dependiente del Ministerio de Seguridad Provincial, del presente Decreto y de las Licencias Provinciales de Conducir comprendidas en la presente medida y su plazo de prórroga, a fin de que informe y de aviso fehaciente a la Dirección General de la Policía Caminera Provincial a los efectos mencionados y evitar de ese modo inconvenientes a los conductores.

**Art. 3°).**- SOLICITASE a la administración Pública Provincial arbitre los medios para que lo dispuesto en el presente Decreto municipal, para las Licencias Provinciales de Conducir, en consonancia con lo decidido por el Gobierno Provincial tenga validez a nivel nacional pues los usuarios si transitan con sus automotores/vehículos fuera de los límites de la provincia, transitando por rutas nacionales no deben sufrir inconvenientes por esta medida.

**Art. 4°).**- REFRENDA el presente decreto la Secretaría de Economía y Administración.

**Art. 5°).**- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 31 días del mes de Marzo de 2020-

1 día - N° 286050 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 41/2020

**Y VISTO:** El decreto presidencial Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 que establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el mismo que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Luque considera necesario precisar en su ámbito de actuación algunas cuestiones tendientes a asegurar los objetivos que persigue la norma dictada por el señor Presidente de la Nación Argentina;

Que en este sentido cabe precisar que si bien están exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 en su artículo 6 inciso 11: comercios minoristas de proximidad, resulta necesario reglamentar el funcionamiento de este rubro comercial en nuestra localidad siguiendo las pautas de otros municipios que adoptaron esta misma premisa aconsejado por profesionales técnicos;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1°).**- ESTABLECESE que los comercios del rubro de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, ferreterías, veterinarias, forrajerías, provisión de garrafas, atenderán al público en los siguientes días y horarios:

Lunes a viernes de 07,00 a 16,00 horas.

Sábados de 08.00 a 13.00 horas.

Domingos y feriados: CERRADO.

**Art. 2°).**- EXCLÚYASE de los dispuesto en el artículo 1 a las Farmacias que se encuentren de turno, y estaciones de servicios para el expendio de combustibles.

**Art. 3°).**-DISPONESE que propietarios y el personal de los comercios habilitados, después del cierre de atención al público, podrán permanecer en el establecimiento hasta las 17 horas para limpieza del local y reposición de mercaderías.

**Art. 4°).**- El presente decreto comenzará a regir desde el día sábado 28 de Marzo del año en curso a las 00,00 hs. hasta el 31 de Marzo del año en curso a las 24.00 horas.

**Art. 5°).**- REFRENDA el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 6°).**-COMUNÍQUESE, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 27 días del mes de Marzo de 2020-

1 día - N° 286051 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 040/2020

**Y VISTO:** La nota de solicitud de ayuda económica efectuada por Club Social Y Deportivo San Ignacio, suscripta por el Presidente del mismo, Sr. Omar Primo, para solventar los gastos que demanda llevar a cabo la práctica de Fútbol y otras actividades recreativas que se dan en dicho club;

### Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud tiene por objeto colaborar con la citada institución por distintas necesidades que tiene la misma;

Que es necesario estimular el interés de los menores y jóvenes para lograr su inclinación hacia la práctica de deportes;

Que en el Presupuesto General de Gastos vigente en el Municipio existen partidas presupuestarias para atender la presente erogación;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 16 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba Nro. 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
DECRETA**

**Art.1°)** OTÓRGASE un subsidio mensual de pesos ocho mil setecientos (\$8.700) desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de Diciembre del corriente año 2020, al Club Social Y Deportivo San Ignacio; distribuidos de la siguiente forma:

a) A la Comisión del Club Social y Deportivo San Ignacio: cuatro mil setecientos (\$ 4.700.-), desde el mes de marzo a diciembre de 2.020, inclusive;

b) A la sub comisión de Fútbol, un subsidio de Pesos: cuatro mil (\$ 4.000.-), a partir de mes de marzo a diciembre de 2.020;

**Art.2º)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

**Art.3º)** COMUNÍQUESE, hágase saber a los interesados, dese al Registro Municipal y Provincial; y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque, 20 de Marzo de 2020.

1 día - N° 286054 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 039/2020

**Y VISTO:** El decreto presidencial Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 que establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el mismo que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Luque considera necesario precisar en su ámbito de actuación algunas cuestiones tendientes a asegurar los objetivos que persigue la norma dictada por el señor Presidente de la Nación Argentina;

Que en este sentido cabe precisar que si bien están exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 en su artículo 6 inciso 11: comercios minoristas de proximidad, y también en el inciso 19: el reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumo de necesidad, resulta necesario reglamentar el funcionamiento de este rubro comercial en nuestra localidad siguiendo las pautas de otros municipios que adoptaron esta misma premisa aconsejado por profesionales técnicos;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 18 y 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE DECRETA

**Art. 1º).**- ESTABLECESE que los comercios del rubro de restaurant, comedores, kioscos, insumos para el agro, distribuidores de agua y soda, heladerías y rotisería atenderán al público a puerta cerrada y solamente lo podrán hacer con servicio de reparto a domicilio o delivery y en el horario de 06:00 a 22,30 horas;

**Art. 2º).**- REFRENDA el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 3º).**-COMUNÍQUESE, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 20 días del mes de Marzo de 2020-

1 día - N° 286055 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 038-2020

**VISTO:** Las medidas tomadas por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal a los fines de evitar la aglomeración de personas en lugares públicos;

### Y CONSIDERANDO:

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas oportunas y coordinadas a fin de mitigar la propagación del Coronavirus.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual esta Municipalidad ha resuelto su asueto administrativo viéndose imposibilitado de emitir licencias de conducir hasta el día 31 de marzo de 2020

Que es deber de esta administración implementar políticas y acciones excepcionales a los fines cumplir con las recomendación de la Organización Mundial de la Salud.

Que esta disposición será notificada al Registro Provincial de Antecedentes de Transito (REPAT).

Que no obstante ello, el riesgo que genera el avance de la pandemia obliga a intensificar el esfuerzo institucional en aras de la preservación de la salud de la población en general y de la planta laboral del Municipio en particular.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1º)** SUSPENDER la emisión de Licencias de Conducir hasta el 31 de Marzo 2020 inclusive en un todo de acuerdo a los considerando del presentes.

**Art. 2º)** DISPONER que todas las licencias de conducir que posean vencimiento en el plazo del receso administrativo tendrán validez hasta el día 31 de marzo de 2020.

**Art. 3º)** NOTIFICAR, al Registro Provincial de Antecedentes de Transito (REPAT)

**Art. 4º)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 19 días del mes de Marzo de 2020-

1 día - N° 286057 - s/c - 20/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 037-2020

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Creación del Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC), el Acta N° 2 de Inauguración e implementación del Ente, de fecha 22/06/1999 y Acta N° 8 de fecha 30/11/2000, donde la localidad de Luque pasa a integrar el E.R.I.C..

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el Acta N° 8 esta Municipalidad de Luque se compromete a realizar las ordenanzas pertinentes de adhesión y realizar los aportes al ente.

Que se dá cumplimiento al compromiso asumido en el acta de referencia, por Ordenanza N° 749/2000;

Que el aporte se establece de acuerdo al número de habitantes, según lo dispuesto en el artículo N° 10, del Acta de creación. Por lo que es fijadoun aporte equivalente para cada municipio o localidad, con análogo número de habitantes;

Que al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 15.2, del Acta N° 1, sobre las remuneraciones mensuales y las cargas sociales, como así tampoco las reuniones de los miembros del ente, es que los empleados del ente, gestionan con cada representante de los departamentos ejecutivos, el monto de sus remuneraciones. Por ello es que se considera un criterio para su fijación, acordar aportes, proporcionales al resto;

Que tal como establece el art. 3 de la Ordenanza N° 749/2000, se autoriza al DEM, a afectar las partidas presupuestarias correspondientes, a efectos de cumplir con los aportes correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º)** DISPÓNGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte para el mes de Febrero del año 2020 de veintidós mil (\$22.000).

**Art. 2º)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración

**Art. 3º)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

Departamento Ejecutivo, Luque 19 días del mes de Marzo de 2020-

1 día - N° 286058 - s/c - 20/11/2020 - BOE